



YR
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00241-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta mediante auto fechado 24/08/2020. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 13 de octubre del 2021.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención al memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2020, donde el apoderado demandante remite al Despacho resultado de las notificaciones efectuadas a la demandada BELQUIS MARIMON ARNEDO, se hace necesario revisar si las etapas necesarias para emitir auto de seguir adelante se han cumplido dentro del expediente.

Revisando con detenimiento lo aportado, observa el Despacho que, el apoderado de la parte demandante en su sentir allega resultado de la notificación personal conforme al Art. 8 del decreto 806 de 2020 (anexo virtual 06 C1), realizada a la demandada BELQUIS MARIMON ARNEDO al correo electrónico reportado en el acápite de la demanda; no obstante, se observa que hace un híbrido entre la notificaciones del CGP y la personal del Decreto 806 del 2020 y además no utiliza empresa de correo debidamente certificada para el envío de dicha notificación, tampoco tiene prueba de recibido por parte de la ejecutada y se echan de menos los anexos enviados debidamente cotejados. Por lo anterior, la notificación de la ejecutada no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G del P, ni la del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dicho esto, al no comprobarse debidamente notificada la demandada, dentro de las presentes diligencias, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO : REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar **NUEVAMENTE y EN DEBIDA FORMA**, la notificación del mandamiento de pago de fecha 24 de agosto del año 2020, a la ejecutada BELKIS BARIMON ARNEDO, allegando acuse de recibido de la notificación electrónica o constancia del envío de la misma a través de empresa de correo certificado que dé cuenta del recibido de la misma, por parte de la accionada.

Lo anterior, con seguimiento estricto de lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G del P ó del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO